



AU08-2022-00582

**CIRCULAR N°  
SANTIAGO,**

**SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTOS A APLICAR  
SI SE DESTINAN RECURSOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES O  
EQUIPAMIENTOS DE LOS MISMOS DESTINADOS AL USO DE LOS AFILIADOS.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, letra b), y 24° de la Ley N°16.395, y el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente impartir instrucciones a los Servicios de Bienestar sobre los procedimientos que deben realizar ante este Organismo en la oportunidad en que decidan destinar recursos propios para la adquisición de bienes inmuebles, terrenos o edificios, o para el equipamiento, remodelación, acondicionamiento o similar de ellos, destinados al uso de sus afiliados.

Asimismo, define imputación de estos recursos en los títulos 22 Inversión Real o 24 Fondo de Reserva, según sea el caso, establecidos en la Circular N° 3.246, que contiene el clasificador presupuestario que deben seguir los Servicios de Bienestar. Además, modifica Circular N° 3.268 como se indica.

Por la naturaleza de la materia, esta Circular se dicta aplicando la salvedad señalada en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley No 16.395.

## **I. ACUERDO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del citado D.S. N° 28, especialmente en las letras c) y j), le corresponde al Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar tomar conocimiento y aprobar todos los actos y decisiones sobre destinar fondos para inversiones en los servicios dependientes que administra, lo cual deberá estar claramente establecido y autorizado a su vez en el Reglamento del Servicio de Bienestar. En el acta de la sesión donde se analice y apruebe la inversión deberán quedar adjuntos todos los estudios realizados y documentos que la sustentan; se requerirá de un quórum equivalente a la mayoría absoluta con participación mayoritaria de los representantes de los afiliados.

Se deberá definir que la inversión que se proyecta vaya en directo beneficio de sus afiliados —lo cual deberá quedar explícito en un documento interno de la Institución— y que no ocasione un desmedro en la concesión de beneficios considerados básicos, como son los de orden médico y subsidios.

## **II. PROCESO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE TRABAJOS**

Cuando se trate de la adquisición de un bien raíz o de un terreno, deberá establecerse como procedimiento el realizar los mismos trámites y con las mismas exigencias utilizados por la entidad matriz. Asimismo, si lo que se desea es equipar o reparar bienes inmuebles de servicios dependientes que administra, también se deberá aplicar la política de la institución a la que pertenece.

Como los Servicios de Bienestar carecen, por regla general, de personalidad jurídica propia, la adquisición de los bienes inmuebles o la contratación de quien haga los trabajos de reparación o la compra e instalación del equipamiento, deberá realizarla a través de la autoridad superior de la Institución de la cual forma parte.

## **III. APROBACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

El acuerdo del Consejo Administrativo sobre esta materia deberá contar con la aprobación de esta Superintendencia, para lo cual deberá remitir la respectiva solicitud junto con el acta donde se aprueba la inversión, señalando en detalle información sobre el terreno o bien raíz a adquirir, la infraestructura que se instalará o equipará, su finalidad, los montos involucrados, los plazos definidos o estimados del proyecto que se estima concretar, estudio de factibilidad económica y el impacto en la entrega de otros beneficios y cualquier otro antecedente que se estime necesario informar; sin perjuicio de los demás antecedentes que requiera este Organismo para dar su aprobación.

En el Anexo de esta Circular, se detalla la información que debe ser comunicada a esta Superintendencia junto con la solicitud de aprobación de la inversión.

#### **IV. CONTROL CONTABLE Y PRESUPUESTARIO**

En la descripción de la Nota N° 9 de la Circular N° 3268, se establece en forma resumida algunos datos a informar en el cuadro que se incluye. Sin perjuicio de lo requerido en dicha Nota, que implica crear las pertinentes subcuentas por cada proyecto en curso que esté ejecutando el Servicio de Bienestar, debe haber también un control administrativo riguroso de los movimientos de los montos autorizados y presupuestados.

Es necesario distinguir si los recursos aprobados por esta Superintendencia se refieren a fondos de reserva para ejecutar posteriormente la inversión o para obras nuevas en curso o a realizar durante el año. En el primer caso, se deberá registrar esos fondos en una subcuenta del patrimonio, debidamente respaldados en cuentas de activo, de modo de separarlos de los destinados al otorgamiento de beneficios; el saldo deberá presentarse en el balance general clasificado en el patrimonio, con el código 23010, pasando los demás a los códigos 23020 Fondos generales y 23030 Excedente del ejercicio. En cambio las obras en curso, contablemente deben registrar las operaciones de egresos y eventuales ingresos en cuentas de fondos por rendir de cada proyecto; cada vez que el Servicio de Bienestar entrega dineros debe ser previa rendición de gastos hecha por el responsable o solicitud formal de anticipos que posteriormente deben ser rendidos. Todas esas operaciones deben registrarse en las correspondientes subcuentas de fondos y de gastos de cada obra.

A su vez, en el presupuesto del Servicio de Bienestar, cuando los fondos correspondan a fondos de reserva para ejecutar posteriormente la inversión, deberán informarse en el título 24 Fondo de Reserva, ítem 241 Para Inversión, y los recursos para obras en curso o a realizar durante el año deberán clasificarse en el título 22 Inversión Real, en los ítems y asignaciones que correspondan, según las características de dicha inversión.

Cabe señalar que no se autorizarán recursos por los conceptos señalados en el párrafo anterior, en el presupuesto del Servicio de Bienestar, si es que no existe la aprobación indicada en el número III de esta Circular.

Ahora bien, respecto a las modificaciones presupuestarias que se pueden realizar durante el año, cada vez que se requiera ajustar los títulos 22 Inversión Real y 24 Fondo de Reserva, el Servicio de Bienestar deberá someter a autorización de esta Superintendencia dicha modificación, siguiendo las instrucciones impartidas en las Circulares N°s 3.422 y 3.423, de este Organismo, remitiendo toda la información de respaldo necesaria que justifique dicha operación.

#### **V. MODIFICA CIRCULARES 3246 Y 3422**

Modifícase en la Circular N° 3.246, en la descripción del Título 22 lo siguiente;

1.- En el ítem 221, el último párrafo reemplazase por lo siguiente:

“Si un Servicio de Bienestar administra dependencias y su reglamento particular lo faculta para destinar recursos en la adquisición de bienes inmuebles o inversión en obras de construcción de instalaciones de Servicios Dependientes, podrá destinar recursos en estas asignaciones, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se evidencie un beneficio para los afiliados del Servicio de Bienestar y previa evaluación de esta Superintendencia de las inversiones a realizar, así como montos y plazos involucrados en la ejecución. Cabe señalar, que como los Servicios de Bienestar no tienen personalidad jurídica propia los gastos pertinentes, se realizarán a través de la Institución empleadora.”.

2.- En el ítem 222, el título 03 reemplazase por lo siguiente:

“03 Para otros servicios dependientes que se administren

Si el reglamento particular faculta al Servicio de Bienestar que administra dependencias, para destinar recursos a la adquisición de maquinarias, equipos e implementos necesarios para el funcionamiento de éstos, podrá utilizar estas asignaciones siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Cabe precisar, que como los Servicios de Bienestar no tienen personalidad jurídica propia, los gastos pertinentes se deben realizar a través de la Entidad matriz.

**3.- EN EL TÍTULO 24 FONDO DE RESERVA, REEMPLAZASE LA descripción DEL ÍTEM 241 PARA INVERSIÓN POR LO SIGUIENTE:**

**“LOS SERVICIOS DE BIENESTAR CUYO REGLAMENTO PARTICULAR LOS FACULTA PARA DESTINAR RECURSOS** en la adquisición de bienes inmuebles para Servicios Dependientes o inversión en obras de construcción de instalaciones de los mismos o en la adquisición de maquinarias, equipos e implementos necesarios para el funcionamiento de éstos, podrán si sus disponibilidades presupuestarias lo permiten, registrar recursos en este ítem con la finalidad de concretar posteriormente una inversión, proporcionando los antecedentes de respaldo correspondientes.

Modifícase la Circular N° 3.422, número 2 de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el segundo párrafo del referido numeral por lo siguiente:

“Se presentará solicitud de autorización de modificación presupuestaria dentro del correspondiente año calendario, en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera incluir un ingreso o conceder un beneficio que no fue incorporado en el anteproyecto de presupuesto que el Servicio de Bienestar sometió a la aprobación de esta Superintendencia, distintos de los enunciados en los puntos 3.3 y 3.4 de esta Circular.
- b) Cada vez que se requiera ajustar los títulos 22 Inversión Real y 24 Fondo de Reserva, se deberá proporcionar la información indicada en el Anexo de la Circular N° ..... (es el que tendrá ésta)

## **VI. VIGENCIA**

Las presentes instrucciones rigen a partir de la fecha de esta Circular, agradeceré a usted ponerlas en conocimiento de las personas del Servicio de Bienestar encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**GOP/CLLR/NMM/SVZ/JAS/JTM/JFC/LQV**

### **DISTRIBUCIÓN**

- Servicios de Bienestar Fiscalizados por esta Superintendencia
- Departamento de Fiscalización y Supervisión
- Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central

## ANEXO

Información que debe ser incluida en la solicitud de aprobación de inversiones en Servicios Dependientes. que realice el Servicio de Bienestar.

1. Tipo de inversión (Construcción, adquisición de bienes inmuebles, adquisición de bienes muebles o equipamiento).
2. Nombre del proyecto.
3. Servicio Dependiente en el que se invierte, junto con su descripción (uso, estado en el que se encuentra, año de su construcción, etc.)
4. Descripción del proyecto (información sobre el terreno o bien raíz a adquirir, la infraestructura que se instalará o equipará y su finalidad)
5. Planificación del proyecto (etapas, plazos).
6. Costo total del proyecto.
7. Monto del proyecto financiado por el Servicio de Bienestar, cuyo límite máximo no puede ser superior al equivalente al porcentaje de afiliados respecto al total de funcionarios de la Institución.
8. Estudio de factibilidad técnica.
9. Estudio de factibilidad económica.
10. Certificado de disponibilidades presupuestarias del Servicio de Bienestar para el financiamiento del proyecto propuesto, expedido por la auditoría interna de la Institución
11. Informe de impacto en entrega de beneficios (médicos, subsidios, préstamos, etc) para los afiliados, en el caso de ejecutarse la inversión.
12. Estimación del número de afiliados favorecidos con el proyecto.
13. Explicación de la manera en que se benefician los afiliados con las inversiones que se quieren realizar (por ejemplo, alojamientos vacacionales a menor costo, precios preferenciales en cafetería y casinos, prioridad al momento de postular para el uso de centros vacacionales, tarifa preferencial en jardín infantil, etc.)
14. Estimación del beneficio monetario que significa para los afiliados el uso de las instalaciones o equipos en los cuales se invertiría (por ejemplo, ahorro de costos en alojamiento vacacionales, ahorro en costos médicos o dentales para el caso de mantener centros médicos o ahorro en costos de cuidados infantiles para el caso de jardines infantiles, etc.).
15. Documentación que dé cuenta de la autorización de la Entidad:
  - a. Resoluciones
  - b. Licitaciones (bases, adjudicaciones, informes de pagos, etc.) en el caso de ser continuidad de un proyecto anterior.
  - c. Documentación que dé cuenta del presupuesto destinado por la Entidad para el proyecto.
  - d. Cualquier otra documentación que el Servicio de Bienestar estime relevante.
16. Acta que dé cuenta de la aprobación del Consejo Administrativo.